



## Departamento Administrativo Jurídico

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente se surte la notificación por aviso conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 971 del 11 de Noviembre de 2016, que dispuso notificar a las personas indeterminadas que tuviesen interés en el proceso de Restitución de Bien de Uso Público.

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 971 del 11 de Noviembre de 2016, expedida por el Alcalde de Armenia, por medio de la cual se ordena la Restitución de un Bien de Uso Público ubicado en el Barrio Arboleda Calle 1ª Bis 24 - 90, ocupado por la señora Yira Paola Ribera Restrepo.

Sujeto a Notificar: Todas las personas indeterminadas que tengan interés en el proceso.

Fecha del presente aviso: Enero 24 de 2017.

Recursos: Contra el acto administrativo que por este medio se notifica procede el recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Alcalde de Armenia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente aviso en la página web de la entidad.

Se publica anexo al presente aviso copia digital de la Resolución.

Cordialmente,

  
Ricardo Arturo Ramírez Londoño  
Director  
Departamento Administrativo Jurídico

Proyectó: Julián A. R.

Revisó: Ricardo A.R.

R-AM-SGI-001 Versión 01  
Fecha 02/01/2017

  
**Armenia**  
Más ciudad / Alcaldía



Centro Administrativo Municipal CAM, piso 3 Tel – (6)7417100 Ext. 305, 306, CP.630004  
Línea Gratuita: 01 8000 189 264 - Correo Electrónico: [juridica@armenia.gov.co](mailto:juridica@armenia.gov.co)



Despacho Alcalde

## RESOLUCIÓN NÚMERO 971 DE

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

El Alcalde Municipal de Armenia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 82 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 132 del Código Nacional de Policía, previo los siguientes...

## ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, dentro del ejercicio propio de sus funciones de control y seguimiento de los bienes de propiedad del Municipio de Armenia, evidenció que en el Barrio la Arboleda Calle 1ª Bis 24-90 de esta ciudad, se está presentando la ocupación ilegal de este bien de uso público, sobre un área de 63 mts<sup>2</sup> aproximadamente, con un cerramiento con lona verde y guadua con construcción en esterilla, guadua con techo en zinc; el citado inmueble se identifica según la Escritura Pública No. 2550 del 22 de Junio de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia, con la Ficha Catastral No. 01-05-0086-0012-000 y con la Matricula Inmobiliaria No. 280-16184 y tiene un área total de 104 m<sup>2</sup>, tal y como se desprende del Acta de Visita de Reporte de Invasión realizada en el mes de diciembre de 2015, por el señor Fernando Iván Grimaldos Hernández, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, donde se dejaron plasmadas entre otras, las siguientes constancias:

*"...Dirección del Predio: Barrio la Arboleda Calle 1ª Bis 24 – 90.*

*Ficha Catastral: 01-05-0086-0012-000 Matricula Inmobiliaria: 280-16184*

*Invasor: Yira Paola Ribera Restrepo.*

*Área del Predio: 104 m<sup>2</sup> – Área construida y/o Ocupada: 23,5 m<sup>2</sup> construidos y 63 m<sup>2</sup> ocupados.*

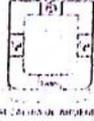
*Observaciones: Presenta cerramiento con lona verde y guadua con construcción en esterilla, guadua con techo en zinc..."*

Que de la citada Acta se desprende que la ocupación ilegal sobre un área de 63 m<sup>2</sup> aproximadamente, ubicados en el Bien de Uso Público anteriormente identificado, se está presentando por parte de la señora Yira Paola Ribera Restrepo.

Que además del Acta de Visita de Reporte de Invasión, el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, adelantó otras gestiones administrativas tendientes a establecer la certeza de la calidad de uso público del bien ocupado parcialmente, recaudando como pruebas de dicha calidad, las siguientes:

- Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 280-16184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Escritura Pública No. 2550 del 22 de Junio de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia.
- Fotografías en blanco y negro donde se observa el predio descrito en el acta de visita de reporte de invasión del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.
- Consulta Catastral del Bien de Uso Público proveniente del Departamento Administrativo de Planeación.

Que con fundamento en los documentos anteriormente relacionados, la Directora del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, expidió el Oficio No DB-PGA-0061 del 12 de Enero de 2016, por medio del cual presenta las consideraciones de hecho y de



Despacho Alcalde

971 -  
RESOLUCIÓN NÚMERO DE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"**

derecho que dan certeza de la calidad de propiedad pública y de destinación pública del bien objeto de ocupación; circunstancia que origina el deber legal de procurar la restitución del área de terreno que se encuentra ocupada (63 m2 aproximadamente).

Que dentro de los argumentos expuestos por el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, sobre la procedencia de la restitución del bien de uso público invadido, se resaltan los siguientes apartes:

"... El Gobierno Nacional dispuso en su Artículo 1°, Literal A del Decreto 196 del 30 de Enero de 1999, que "Los propietarios o poseedores de bienes afectados ubicados en zonas declaradas de alto riesgo por los alcaldes municipales, tendrán derecho a recibir, a cambio de la entrega al municipio de su inmueble, una suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000), los cuales estarán destinados a adquirir y construir un inmueble dentro de un proyecto de vivienda de interés social. Mediante Decreto 0072 del 29 de Agosto de 1999, el Alcalde Municipal de Armenia, declaro Zonas de Alto Riesgo en el Área Urbana del Municipio.

Con fundamento en lo antes expuesto, y por encontrarse el predio identificado con la Ficha catastral 01-05-0086-0012-000 y matricula inmobiliaria 280-16184, en "Zona de alto riesgo", decretada por la Alcaldía Municipal de Armenia con base en los estudios de Ingeominas, se hizo indispensable su cambio de destinación...

...Ahora bien, el predio antes referenciado tiene la connotación de ser un Bien de Uso Público, como se vislumbra en la Cláusula Tercera de la Escritura Publica No.2550 del 22 del mes de junio de dos mil (2000) de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia, por tratarse de una cesión dentro de los términos establecidos del Decreto 196 del 30 de Enero de 1999, donde queda establecido que los predios objeto de cesión serán destinados al Uso Público y desarrollo de obras en beneficio de la comunidad; quedando afectado al uso y goce de la comunidad en general y desempeñando una función social en pro del colectivo ciudadano, siendo claro jurídicamente el título y el modo de adquisición del predio por parte del Municipio de Armenia; atendiendo lo contemplado en la constitución política y en la legislación Civil, para este tipo de bienes ...".

Y más adelante se expresó que:

"... En el caso concreto, el predio identificado con la Ficha Catastral No. 01-05-0086-0012-000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-16184, localizado en el Barrio la Arboleda Calle 1° Bis 24-90, se encuentra ocupado de manera irregular por la señora Yira Paola Ribera Restrepo (ocupando un área de 63 m2 aproximadamente, con área construida de 23,5 m2); como consta en el Acta de Visita de Reporte de Invasión del mes de Diciembre de 2015, realizada por el Topógrafo Fernando Iván Grimaldos Hernández, observando que en el predio se encuentra un cerramiento en lona verde y guadua, construcción en esterilla y guadua con techo de zinc, tal y como se puede extraer del registro fotográfico anexo..."

Estos predios fueron adquiridos por el Municipio de Armenia, en virtud de la cesión obligatoria realizada por la señora María Rubiela Arroyabe, mediante la Escritura Pública No. 2550 del 22 de Abril de 2000 de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia; determinando de esta manera que las áreas de cesión obligatoria realizada en atención a los requerimientos contenidos en el Literal A Numeral 1° del Decreto No. 196 de 1999, y a las Resoluciones No. 003 y 010 de 1999, y el Acuerdo 3 Artículo 3 del Consejo de Administración del Fondo para la Reconstrucción y Desarrollo Social del Eje Cafetero "FOREC" tiene la naturaleza de bien de uso público pues integra el espacio público comoquiera que está destinada al uso común o colectivo..."

"... Así las cosas, de conformidad con la Ley 9 de 1989 en el artículo 6, inciso tercero determina: "Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y



## RESOLUCIÓN NÚMERO 971 DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

libre tránsito" (subraya fuera de texto).

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 315 de la Carta Magna, y el literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al Alcalde como máxima autoridad municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, prevé que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 1504 de 1998, señalan lo siguiente frente al Espacio Público:

*"Artículo 2°.- El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*

*Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*

- a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
- b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*
- c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".*

Que en lo referido a los Bienes de Uso Público, la Carta Magna dispone lo siguiente en su artículo 63: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables..."*

Que el artículo 674 del Código Civil define los Bienes de Uso Público, al preceptuar que:

*"Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*

*Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*

*Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."*

Que el artículo 679 del citado Código, indica que: *"nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión".*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 971 -- DE -- J

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que el Decreto Nacional No. 640 de 1937, respecto de la protección de los bienes de uso público, establece que:

*"ARTÍCULO 1o. Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses, vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas". (Negrilla fuera de texto).*

Que además en su artículo 7º, prevé lo siguiente: *"Las disposiciones del presente decreto se aplicarán también en el caso de restitución de los demás bienes de uso público".*

Que con posterioridad a dicho Decreto, se expidió el Código Nacional de Policía, que respecto de la restitución de bien de uso público, en su artículo 132 preceptuó lo siguiente:

*"...Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los alcaldes, una vez establecido, por los medios que estén a su alcance, el carácter de uso público de la zona o vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días..."*

Que la Corte Constitucional ha señalado que la competencia para ordenar la restitución de bienes de uso público, es privativa de los Alcaldes de los Municipios, veamos:

*"(...) El alcalde como primera autoridad de policía de la localidad... tiene el deber jurídico de ordenar la vigilancia y protección del bien de uso público en defensa de los intereses de la comunidad, por lo tanto en su cabeza se encuentra la atribución de resolver la acción de restitución de bienes de uso público tales como vías públicas urbanas o rurales, zona de paso de rieles del tren, según lo dispuesto en el artículo 132 del Código de Policía (...)."*

Que en el caso que nos ocupa, una vez efectuada la revisión del acervo probatorio, se pudo constatar que el área que está siendo ocupado de manera ilegal (63 m2 aproximadamente), por la señora Yira Paola Ribera Restrepo, se halla comprendida en el Bien de Uso Público identificado con la Ficha Catastral No. 01-05-0086-0012-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 280-16184, localizado en el Barrio la Arboleda Calle 1ª Bis 24- 90 de la ciudad de Armenia Q; inmueble que tiene un área total de 104m2, el cual fue adquirido por el Municipio de Armenia, en virtud de la Cesión por disposición legal del Decreto No. 196 de 1999 con destino al uso público, realizada por la señora María Rubiela Arroyave, mediante la Escritura Pública No. 2550 del 22 de Junio de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia.

Que conforme a lo expuesto y según lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto No. 1504 de 1998, el área que está siendo ocupada (63 m2 aproximadamente), se caracteriza por su destinación para el uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; razón por la cual dicha ocupación afecta los intereses de la ciudadanía en general, por lo que es necesario procurar su recuperación.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 971 DE

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Que como existe certeza de la calidad de uso público del predio ubicado en el Barrio la Arboleda Calle 1ª Bis 24 – 90 de la ciudad Armenia Q., identificado con la Ficha Catastral No. 01-05-0086-0012-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-16184, se ordenará su restitución en contra de la señora Yira Paola Ribera Restrepo, con relación al área que viene ocupando (63 m2 aproximadamente) y también contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público, en observancia de lo previsto en el artículo 132 del Código Nacional de Policía. Los linderos del Bien de Uso Público de propiedad del Municipio, son los siguientes, según la Escritura Publica No. 2550 del 22 de Junio de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia: "... Por el Frente con la calle 1a Bis del plano; por un costado con predio de Virginia Zapata, por el otro costado con predio de Sofía Quintero de Gallego y por el centro quebrada el Tejar de por medio con predio de Aura Echeverri Vda de Vélez..."

Los linderos del área que está siendo ocupada (63 m2 aproximadamente), son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de Diciembre de 2015 suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos Hernández, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Por el Norte: con ladera a la quebrada; Por el Sur: con calle 1ª vía pública; Por el Oriente: con lote desocupado, Por el Occidente: con lote privado y desocupado (...)".

Que en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la orden de restitución que se dará mediante el presente acto administrativo, deberá notificarse a la ocupante Yira Paola Ribera Restrepo y de manera personal al Ministerio Público y también publicarse la totalidad de este proveído en la página Web de la entidad, para garantizar la notificación a terceros con interés en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar la Restitución del Bien de Uso Público propiedad del Municipio de Armenia, ubicado en el Barrio la Arboleda Calle 1ª Bis 24 – 90 de la ciudad de Armenia Q., el cual se identifica con la Ficha Catastral No. 01-05-0086-0012-000 y con la Matrícula Inmobiliaria No. 280-16184; contra la señora **YIRA PAOLA RIBERA RESTREPO**, quien lo está ocupando en un área de 63 m2 aproximadamente, según la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha Diciembre de 2015, proveniente del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros; igualmente contra las demás personas indeterminadas que se encuentren ocupando el citado bien de uso público. Los linderos del Bien de Uso Público propiedad del Municipio son los siguientes, según la Escritura Publica No. 2550 del 22 de Junio de 2000 de la Notaría Tercera del Circulo de Armenia: "...Por el Frente con la calle 1a Bis del plano; por un costado con predio de Virginia Zapata por el otro costado con predio de Sofía Quintero de Gallego y por el centro quebrada el Tejar de por medio con predio de Aura Echeverri Vda de Vélez..."

Los linderos del área ocupada (63 m2 aproximadamente) que será objeto de restitución, son los siguientes, de conformidad con la información registrada en el Acta de Visita de Reporte de Invasión de fecha Diciembre de 2015 suscrita por el señor Fernando Iván Grimaldos



## RESOLUCIÓN NÚMERO 971 DE

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RESTITUCIÓN DE UN BIEN DE USO PÚBLICO"

Hernández, Topógrafo del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros: "(...) Por el Norte: con ladera a la quebrada; Por el Sur: con calle 1ª vía pública; Por el Oriente: con lote desocupado, Por el Occidente: con lote privado y desocupado (...)".

**SEGUNDO:** Notificar personalmente esta Resolución al Ministerio Público, surtir notificación con los ocupantes que se encuentren plenamente identificados dentro del proceso, esto es, con la señora Yira Paola Ribera Restrepo, y también con aquellas personas indeterminadas a través de la publicación de la totalidad de este proveído en la página Web de la Alcaldía Municipal de Armenia, y en un lugar visible de la Secretaría del Departamento Administrativo Jurídico.

**PARÁGRAFO:** Comisionar al Departamento Administrativo Jurídico, para que adelante las notificaciones previstas en el presente artículo, con excepción de la publicación que debe realizarse en la página web, la que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante el Alcalde, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y/o publicación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Una vez en firme y debidamente ejecutoriado este acto administrativo, se comisiona al Inspector Municipal de Policía (Reparto), para que lleve a cabo la orden de restitución, respecto del predio identificado en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de llevar a cabo dicha diligencia, el Inspector de Policía al que le corresponda el proceso, deberá tener en cuenta las reglas generales del debido proceso y las específicas del procedimiento administrativo de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La presente rige a partir de su notificación y/o publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 17 1 NOV 2016

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES  
Alcalde



Elaboró: Julian A. R. - Abogado Departamento Administrativo Jurídico.  
Revisó: Ricardo A.R. - Director Departamento Administrativo Jurídico.  
Mauricio A.S. - Asesor Jurídico Despacho.  
Rosmira C.M. - Prof. Esp. Oficina Asesora Jurídica.